

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Introducción

México es un país de múltiples rostros, de historias entrelazadas y de voces que desde hace siglos han sabido nombrar la tierra, el agua, el cielo y la esperanza en distintas lenguas. México es una nación pluricultural y multiétnica¹. Esa pluralidad lingüística es una manifestación cultural, es la expresión viva de nuestra identidad nacional. En cada palabra de una lengua indígena habita una manera de entender el mundo, una cosmovisión que da sentido a la relación entre las personas y la naturaleza, entre la comunidad y el territorio, entre la historia y el porvenir. Las lenguas originarias son, por tanto, patrimonio vivo de la nación mexicana y pilares de la memoria colectiva que nos define como pueblo.

¹ De acuerdo con la Constitución política de nuestro país, en su Artículo 2o., se señala en su párrafo primero que la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. En ese sentido el párrafo segundo establece que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Párrafo reformado DOF 30-09-2024. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Sin duda alguna; a lo largo de la historia reciente, las políticas públicas y los marcos legales han avanzado en el reconocimiento de la diversidad cultural, lo cual no implica que no haya la subsistencia de deudas profundas con los pueblos originarios. Una de esas deudas es el pleno reconocimiento de nuestras lenguas como lenguas oficiales del Estado mexicano y no solo como lenguas nacionales². Si bien existen leyes que las protegen y promueven, la ausencia de este reconocimiento en el texto constitucional genera una brecha simbólica y jurídica que limita su vigencia real en la vida pública. Las lenguas indígenas han sido históricamente desplazadas, marginadas o ignoradas en los ámbitos de la educación, la justicia, la salud y la administración pública, provocando la pérdida gradual de una parte invaluable de nuestro acervo cultural.

La presente iniciativa busca saldar, aunque sea en parte, esa deuda histórica. No se trata únicamente de reconocer la diversidad lingüística como un hecho cultural, sino de elevarla al rango de un principio constitucional que oriente las políticas del Estado mexicano. Establecer oficialmente las lenguas indígenas como lenguas oficiales es un tema de pleno reconocimiento a hacia quienes somos la raíz misma de nuestra identidad nacional.

II. Planteamiento del problema

De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México existen 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas distribuidas en todo el territorio nacional.

En primer lugar, se indican las 11 familias lingüísticas con presencia en México; esta categoría da cuenta de las relaciones de parentesco remoto –según corresponda a cada familia lingüística– entre las lenguas de determinados pueblos indígenas existentes en la actualidad. En segundo lugar, se relacionan 68 denominaciones dadas históricamente a las lenguas indígenas; para los fines del presente Catálogo, tales

² “Lengua oficial es la que adoptan de manera formal los órganos del Estado para sus actuaciones, y se dispone que sea utilizada en las relaciones jurídicas de los gobernados entre sí y de los gobernados con los órganos del poder; lengua nacional es la que forma parte del patrimonio cultural nacional. En tanto que patrimonio cultural, el Estado debe llevar a cabo acciones de promoción, preservación y desarrollo de una lengua considerada nacional.” Valadés, Diego. “LA LENGUA OFICIAL Y LAS LENGUAS NACIONALES EN MÉXICO Y EN DERECHO COMPARADO” en *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos. Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Gómez, Juan Manuel, Coord., IIJ / Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 26 de mayo de 2014., p. 516



denominaciones corresponden a agrupaciones lingüísticas, categoría que permite ilustrar que el concepto lengua conjunta formas de hablar que en muchos casos no son recíprocamente inteligibles entre sus respectivos usuarios. Y en tercer lugar, se consignan 364 variantes lingüísticas, que representan un nivel de catalogación rara vez considerado, pero absolutamente pertinente para los objetivos y metas del INALI; variante lingüística es una categoría generada a partir de dos criterios: a) la falta de intercomprensión mutua entre los usuarios de lenguas estructural y socialmente distantes pero llamadas con el mismo nombre; y b) la existencia de autodenominaciones (la expresión con la cual los hablantes de lenguas indígenas nombran a éstas en su propia variante) para cada una de esas formas de habla distanciadas. Acompañada en el Catálogo de sus respectivas referencias geoestadísticas (las localidades del territorio histórico del respectivo pueblo indígena en donde se continúan utilizando las variantes correspondientes), la categoría variante lingüística ofrece una óptica nunca antes así sistematizada de la diversidad de lenguas indoamericanas en el territorio nacional.³

De conformidad con el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, las 11 familias lingüísticas indoamericanas son: Álgica, Yuto-nahua, Cochimí-yumana, Seri, Oto-mangue, Maya, Totonaco-tepehua, Tarasca, Mixe-zoque, Chontal de Oaxaca y Huave.

Las agrupaciones lingüísticas incluyen al kickapoo (álgica); cora, guarajío, huichol, mayo, náhuatl, pápago, pima, tarahumara, tepehuano del norte, tepehuano del sur y yaqui (yuto-nahua); cucapá, kiliwa, kumiai, ku'ahl y paipai (cochimí-yumana); seri (seri); amuzgo, cuicateco, chatino, chichimeco jonaz, chinanteco, chocholteco, ixcateco, matlatzinca, mazahua, mazateco, mixteco, otomí, pame, popoloca, tlahuica, tlapaneco, triqui y zapoteco (oto-mangue); akateko, awakateko, chontal de Tabasco, chuj, ch'ol, huasteco, ixil, jakalteko, kaqchikel, k'iche', lacandón, mam, maya, qato'k, q'anjob'al, q'eqchí', teko, tojolabal, tseltal y tsotsil (maya); totonaco y tepehua (totonaco-tepehua); tarasco (tarasca); y ayapaneco, mixe, oluteco, popoluca de la Sierra, sayulteco, texistepequeño y zoque (mixe-zoque), así como el chontal de Oaxaca y el huave, cada uno como familias independientes.

³ INALI. "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales Cuaderno Informativo", p. 10. En https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



En cuanto a las variantes la familia Oto-mangum incluye una extensa diversidad de variantes como el mazateco (de Huehuetlán, de Puebla, de Acatepec, del noreste, del norte, de Ocopetatillo, de Eloxochitlán, de la presa, de Tecóatl, del centro, del oeste, del sureste y del suroeste), el zapoteco (con numerosas variantes regionales como de la costa noreste, de Santiago Yaveo, de Valles, serrano, de la Sierra sur, de la planicie costera, de la montaña del Istmo, de Petapa, entre muchas otras), el mixteco (con variantes como del noreste, de la frontera Puebla-Oaxaca, de Tlaltempan, del noroeste, de Guerrero, de la costa, de la Sierra sur, y de docenas de localidades específicas), el otomí (del Valle del Mezquital, del centro, del noroeste, del oeste, de la Sierra, de Tilapa), el chatino (central, de Zacatepec, occidental, oriental), el chinanteco (central, del norte, del oeste, de la Sierra, del sureste), el tlapaneco (del suroeste, del este, del sur, del norte, del noroeste, del centro), el mazahua (de occidente y de oriente), el cuicateco (del centro, del oriente y del norte), el triqui (de la alta, de la media, de la baja y de San Juan Copala), el amuzgo (alto del este, bajo del este, del norte y del sur), el popoloca (de oriente, del centro, del poniente y del norte), el chocholteco (del este, del oeste y del sur), el matlatzinca, el tlahuica, el ixcateco, el chichimeco jonaz y el pame (del norte y del centro).

La familia Maya agrupa variantes como el tsotsil (de los Altos, del centro, del este, del noroeste, del norte), el tseltal (del norte, del occidente, del oriente, del sur), el mam (del Soconusco, de la frontera, de la Sierra, del norte, del sur), el K'iche' (central, occidental, oriental), el maya, el ch'ol (del noroeste y del sureste), el Q'anjob'al, el Ixil (chajuleño y neabajenyo), el Kaqchikel, el Jakalteko, el Chuj, el Akateko, el Awakateko, el Teko, el Q'eqchi', el Tojolabal, el Lacandón, el Huasteco (de oriente, del centro, del occidente), el Chontal de Tabasco (central, del este, del norte, del sureste) y el Qato'k (mocho' y tuzanteco).

La familia Yuto-nahua comprende el náhuatl o mexicano (con variantes como de la Sierra oeste, alto del norte de Puebla, del noreste central, de la Huasteca veracruzana, potosina e hidalgense, de Guerrero, de Oaxaca, del Istmo, del centro de Puebla, de Occidente, de la Sierra Negra, entre otras), el cora (de Jesús María, corapeño, francisqueño, tereseno, de Rosarito, de Dolores, meseño), el tepehuano (del sur alto, bajo y central; del norte), el tarahumara (de Cumbres, del centro, del norte, del sur, del oeste), el yaqui, el mayo, el pima



(del este, del norte, del sur), el pápago, el guarijío (del sur y del norte) y el huichol (del este, del norte, del oeste, del sur).

La familia Mixe-zoque incluye el mixe (alto del norte, bajo, alto del sur, alto del centro, medio del este, medio del oeste), el zoque (del oeste, del este, del norte bajo, del norte alto, del sureste, del noroeste, del centro, del sur), el popoluca de la Sierra, el sayulteco, el texistepequeño, el oluteco y el ayapaneco. La familia Totonaco-tepehua contiene el totonaco (del cerro Xinolatépetl, del sureste, de la costa, central del norte, del río Necaxa, central del sur, central alto) y el tepehua (del norte, del sur y del oeste).

La familia Cochimí-yumana engloba al kumiai, el cucapá, el paipai, el kiliwa y el ku'ahl. La familia Álgica representada por el Kickapoo. La familia Seri representada por el seri (cmiique iitom). La familia Tarasca representada por el purépecha o tarasco (p'urhepecha). La familia Chontal de Oaxaca incluye el chontal de Oaxaca (alto y bajo) y la familia Huave incluye el huave (del oeste y del este).

Sin embargo, se estima que más de la mitad de estas variantes están en riesgo de desaparecer. De acuerdo con el Censo 2020⁴, en México hay 7,364,645 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, con una distribución de 3,783,447 mujeres (51.4%) y 3,581,198 hombres (48.6%), lo que representa una diferencia de 202,249 más mujeres. La diversidad lingüística está encabezada por el náhuatl con 1,651,958 hablantes, seguido del maya (774,755), tseltal (589,144), mixteco (526,593) y tsotsil (550,274), que en conjunto con el zapoteco, otomí, totonaco, ch'ol y mazateco concentran al 86.2% del total de hablantes. En contraste, se identifican lenguas en riesgo crítico de desaparición con menos de 100 hablantes, como el awakateko (20), ayapaneco (71), kickapoo (63), kiliwa (76), oluteco (77) y teko (78).

Detrás de cada lengua en peligro no solo se extingue una forma de hablar, sino también un modo de pensar, de sentir y de comprender el mundo. La pérdida lingüística es también pérdida de conocimiento, de espiritualidad, de tradiciones y de formas de organización comunitaria. Como lo narra el poema de Miguel León-Portilla;

⁴ INEGI. “Hablantes de lengua indígena”. Censo de Población y Vivienda, 2020. En https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/hablantes_de_lengua_indigena/

*Cuando muere una lengua
las cosas divinas,
estrellas, sol y luna;
las cosas humanas,
pensar y sentir,
no se reflejan ya
en ese espejo.*

*Cuando muere una lengua
todo lo que hay en el mundo,
mares y ríos,
animales y plantas,
ni se piensan, ni pronuncian
con atisbos y sonidos
que no existen ya.*

*Cuando muere una lengua
entonces se cierra
a todos los pueblos del mundo
una ventana, una puerta,
un asomarse
de modo distinto
a cuanto es ser y vida en la tierra.*

*Cuando muere una lengua,
sus palabras de amor,
entonación de dolor y querencia,
tal vez viejos cantos,
relatos, discursos, plegarias,
nadie, cual fueron,
alcanzará a repetir.*



*Cuando muere una lengua,
ya muchas han muerto
y muchas pueden morir.

Espejos para siempre quebrados,
sombra de voces
para siempre acalladas:
la humanidad se empobrece.*

A pesar de que la Constitución, en su artículo 2º, reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, este reconocimiento no se ha traducido plenamente en la práctica institucional. En muchas comunidades, el acceso a la educación, a los servicios de salud o a los procesos judiciales en la lengua materna sigue siendo limitado o inexistente. La falta de reconocimiento oficial, que no nacional, de las lenguas originarias impide que los pueblos indígenas ejerzan en condiciones de igualdad derechos tan fundamentales como el acceso a la justicia, la educación bilingüe o la participación ciudadana informada.

La legislación secundaria —como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas— ha representado un avance importante al reconocer que el español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Sin embargo, este reconocimiento carece de la fuerza simbólica y normativa que otorga la Constitución. La ausencia de su mención explícita como lenguas oficiales genera un vacío que ha contribuido a su marginación institucional. En los hechos, el español continúa siendo la única lengua con estatus oficial pleno en los ámbitos gubernamentales, educativos y administrativos. Esta situación contradice el principio de igualdad y perpetúa formas sutiles, pero persistentes, de discriminación lingüística y cultural.

Reconocer oficialmente las lenguas indígenas es, por tanto, un paso necesario para garantizar la inclusión y la participación plena de millones de mexicanas y mexicanos que piensan, sienten y sueñan en su lengua materna. Es también una forma de reafirmar que la diversidad no debilita, sino que fortalece el tejido social y democrático del país.



III. Objetivo de la propuesta

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito fundamental de establecer que el español y las lenguas de los pueblos indígenas reconocidas por el Estado son lenguas oficiales en nuestro país, con igual validez en todo el territorio nacional. De manera complementaria, se propone facultar a las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promuevan el uso oficial del español y de las lenguas indígenas propias de su territorio, garantizando con ello su preservación, su debida institucionalización y su difusión en todos los ámbitos de la vida pública.

Este reconocimiento constitucional no busca sustituir ni modificar la riqueza y el detalle de los marcos normativos ya existentes, como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Por el contrario, su finalidad es fortalecerlos desde el más alto nivel jurídico, dotándolos de una base constitucional explícita y sólida que sirva como directriz inequívoca para la implementación de políticas públicas transversales e incluyentes. Se trata de un paso esencial para que el Estado mexicano cumpla a cabalidad con su obligación de garantizar los derechos lingüísticos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de preservar el invaluable patrimonio cultural inmaterial que sus lenguas representan para la nación.

Elevar a rango constitucional el carácter oficial de las lenguas indígenas trasciende lo jurídico para erigirse en un acto de justicia social y reparación histórica⁵. Significa visibilizar, valorar y dignificar a las comunidades que, por siglos, han sido objeto de exclusión y marginación. Implica, asimismo, asegurar que ningún mexicano sea sujeto de discriminación o vea limitado su acceso a la justicia, la educación, la salud y los servicios públicos por causa de la lengua en que se expresa. En esencia, esta reforma busca catalizar una transformación profunda en la relación del Estado con su pluralidad inherente, transitando de un

⁵ El 5 de julio de 2017, durante el ciclo "¿Quiénes somos los mexicanos?" en El Colegio Nacional, el reconocido historiador Miguel León-Portilla sostuvo que las lenguas originarias deberían ser reconocidas como oficiales en sus regiones, como una medida esencial para afirmar la identidad nacional, garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas y preservar su patrimonio lingüístico. Este llamado adquiere especial urgencia al considerar que, según la ONU, el 40% de las lenguas indígenas a nivel global se encuentran en peligro de extinción.



reconocimiento meramente simbólico hacia la garantía efectiva y tangible de los derechos culturales y lingüísticos, sentando las bases para la construcción de una sociedad genuinamente pluricultural y plurilingüe.

IV. Marco Jurídico Convencional

El reconocimiento y la protección de las lenguas indígenas cuentan con un sólido respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos. México, en su carácter de Estado parte de diversos tratados y convenciones internacionales, ha asumido la obligación positiva de adecuar su ordenamiento interno para garantizar la efectividad de los derechos allí consagrados, particularmente aquellos que atañen a los pueblos indígenas.

Esta obligación encuentra su base en instrumentos fundamentales. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de carácter vinculante, establece en sus artículos 14⁶, 28⁷ y 30⁸ la obligación de los gobiernos de adoptar medidas para que los pueblos indígenas puedan recibir educación en su propia lengua y acceder a la información pública en idiomas comprensibles.

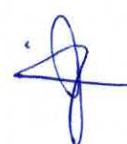
De manera complementaria, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual en su artículo 13⁹ consagra el derecho de estos pueblos a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas y

⁶ Artículo 14 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

⁷ Artículo 28 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

⁸ Artículo 30 1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

⁹ Artículo 13. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.



tradiciones orales. Asimismo, su artículo 14¹⁰ estipula que los Estados adoptarán medidas eficaces para que, cuando sea posible, los miembros de los pueblos indígenas tengan acceso a una educación en su propia lengua y sobre su cultura.

A estos instrumentos se suma la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de 1996, que, si bien no es jurídicamente vinculante, constituye un pilar ético y programático de primer orden al subrayar el valor intrínseco de todas las lenguas y la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones para su preservación y desarrollo.

En este contexto, la reforma constitucional propuesta no implica la creación de nuevas obligaciones internacionales para el Estado mexicano, sino que representa la internalización y el fortalecimiento normativo de los compromisos ya contraídos. Al elevar el estatus de las lenguas indígenas al rango de oficiales en la Constitución, se garantiza la plena coherencia del marco jurídico interno con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, superando el carácter programático de las leyes secundarias y dotando de máxima fuerza jurídica al derecho a la lengua como un derecho humano fundamental.

V. Derecho Comparado

La trayectoria del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en México marca una evolución significativa hacia la construcción de un Estado pluricultural. Un hito fundamental se alcanzó en 2024 con la reforma al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación y, de forma innovadora, las reconoce como sujetos de derecho con personalidad y patrimonio propio a los pueblos y comunidades indígenas. Este avance constituye el punto más alto en un proceso histórico que inició con la reforma al Artículo 4º en 1992, donde por primera vez se reconoció la composición pluricultural del país sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Posteriormente, la reforma al Artículo 2º en 2001 representó un salto cualitativo al no solo reafirmar este carácter

¹⁰ Artículo 14. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

pluricultural, sino también al garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos, lo que incluye expresamente la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas.

La reforma de 2024, por tanto, no surge de manera aislada, sino que consolida y dota de mayor fuerza jurídica a este compromiso constitucional progresivo, transformando el reconocimiento de la diversidad lingüística en un mandato tangible para su protección, uso y desarrollo en todos los ámbitos de la vida pública.

Por tanto, el reconocimiento constitucional de las lenguas indígenas constituye una tendencia consolidada en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, especialmente en América Latina, donde las naciones han entendido que la auténtica unidad nacional se construye sobre el reconocimiento de su pluralidad inherente. La diversidad lingüística no es un obstáculo para el desarrollo, sino un pilar fundamental para la consolidación de democracias incluyentes y representativas.

Bolivia se erige como un caso paradigmático. Su Constitución Política de 2009 define al Estado como plurinacional y establece, en su artículo 5, la oficialidad de 36 lenguas indígenas junto al castellano.

Artículo 5.

I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás

gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.¹¹

Este marco no es meramente declarativo, pues exige que en las regiones donde predomine una lengua originaria, esta sea de uso obligatorio en toda la administración pública, el sistema educativo y la impartición de justicia, implementando un modelo de plurilingüismo institucional efectivo.

Paraguay ofrece otra experiencia exitosa. Desde 1992, su Constitución consagra en el artículo 140 al guaraní y al castellano como idiomas oficiales.

Artículo 140 - DE LOS IDIOMAS

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe.

Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní.

La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.¹²

Esta cooficialidad ha permitido la implementación de una robusta política de educación bilingüe y la normalización del uso del guaraní en los medios de comunicación, el Congreso y los actos de gobierno, fortaleciendo la cohesión social y revalorizando un componente esencial de la identidad nacional.

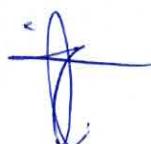
Por su parte, la Constitución del Perú de 1993, en su artículo 48, reconoce al castellano como idioma oficial, pero establece que también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen¹³.

Este principio de oficialidad regional ha servido de base para desarrollar sistemas de justicia intercultural y modelos educativos bilingües que responden a la realidad sociolingüística de cada territorio.

¹¹ En https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

¹² En https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf

¹³ En <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>



Estas experiencias comparadas demuestran de manera contundente que el reconocimiento de las lenguas originarias no debilita la unidad del Estado ni fomenta la división. Por el contrario, se traduce en una mayor inclusión, una gobernanza más legítima y una profundización de la vida democrática. La diversidad lingüística, lejos de ser una amenaza, enriquece y legitima el proyecto nacional, al construir una ciudadanía basada en el respeto y la igualdad sustantiva. La reforma propuesta se alinea con este paradigma progresista, situando a México a la vanguardia del constitucionalismo multicultural.

VI. Impacto presupuestal

La reforma propuesta no genera impacto presupuestal inmediato para la Federación. Se trata de una modificación de carácter constitucional que establece un principio rector y un mandato general al Estado mexicano y a las entidades federativas. Su implementación podrá realizarse de manera gradual, aprovechando las estructuras y los programas ya existentes en instituciones como el INALI, la Secretaría de Educación Pública, los institutos estatales de cultura y las universidades públicas.

El reconocimiento constitucional servirá como base para orientar y fortalecer políticas públicas que ya se encuentran en marcha, sin implicar un gasto adicional directo. En el mediano y largo plazo, la promoción de las lenguas indígenas contribuirá al desarrollo social y educativo de las comunidades, al fortalecimiento de su identidad cultural y al acceso más equitativo a los servicios públicos.

Más que un costo, esta reforma representa una inversión social en inclusión, diversidad y justicia cultural. El gasto que en su momento se destine a fortalecer las lenguas indígenas será un gasto en cohesión social, en educación y en paz.

VII. Conclusiones

La nación mexicana se reconoce a sí misma en su pluralidad. En cada lengua indígena hay siglos de sabiduría, de resistencia y de identidad. Reconocerlas como lenguas oficiales del Estado mexicano no es una concesión, es un acto de justicia y de coherencia con nuestra historia. Es afirmar que México no se comprende plenamente sin la voz de sus pueblos originarios.



Esta reforma constitucional reafirma el compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos, la igualdad cultural y la preservación de su patrimonio lingüístico. Constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un país donde todas las personas, sin importar la lengua que hablen, sean escuchadas, respetadas y valoradas.

En un tiempo donde la diversidad se convierte en el camino hacia la unidad, esta iniciativa busca que la Constitución, como reflejo de la voluntad del pueblo, reconozca lo que México ha sido desde siempre una nación plural, viva y profundamente humana. La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental garantizar los derechos humanos y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas. Esto implica asegurar el acceso a información pública, educación, servicios de salud y administración de justicia en sus lenguas originarias. Para lograrlo, se propone el reconocimiento constitucional de estas lenguas como oficiales en todo el territorio nacional, en igualdad de condiciones con el español.

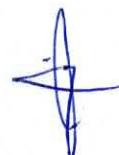
¡Que ninguna palabra mexicana, dicha en cualquier lengua de esta tierra, vuelva a sentirse extranjera en su propio país!

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.	Artículo 2o.
Sin correlativo	Son idiomas oficiales del Estado mexicano el Español y las lenguas indígenas nacionales distribuidas en las familias, agrupaciones y variantes lingüísticas reconocidas por la ley. Las entidades federativas promoverán el uso oficial del español y de las lenguas de los pueblos indígenas que habiten dentro de su demarcación.



La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...



VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
...	...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y cuarto, y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes, al Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **ADICIONA** un párrafo tercero y cuarto, y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes, al Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 2o. ...

...

...

Son idiomas oficiales del Estado mexicano el Español y las lenguas indígenas nacionales distribuidas en las familias, agrupaciones y variantes lingüísticas reconocidas por la ley.

Las entidades federativas promoverán el uso oficial del español y de las lenguas de los pueblos indígenas que habiten dentro de su demarcación.

...

...

...

A. ...

I. ...

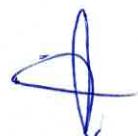
II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...



VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

...

...

...

...

B. ...

...

I. ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...



c) ...

d) ...

e) ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

XIV. ...

XV. ...

...



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>